

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2014-00042
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADA: MARITZA VIVIANA MORENO TORRES
C.C. N° 52.978.275

Con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso que dice "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**", el Despacho atendiendo el informe secretarial, **DISPONE:**

CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago del ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) que obra a folios 34-36 del cuaderno principal, que el en ordinal PRIMERO numeral 23. por error quedó:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **MARITZA VIVIANA MORENO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.978.275, en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en el BANCO MI BANCO (BANCOOMPARTIR) de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001 **OFÍCIESE**

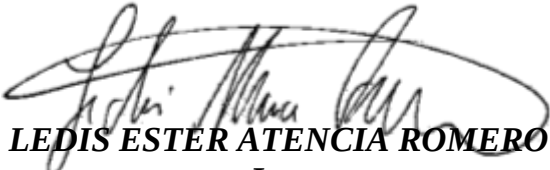
Límite de la medida: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$14.827.000)**”

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **MARITZA VIVIANA MORENO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.978.275, en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001 **OFÍCIESE**

Límite de la medida: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$14.827.000)**”

De esta manera y para todos los efectos legales queda corregido el citado auto.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 48**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe9177c483507cbc2d3f05a340f6d9b955a9a275f8920b66bb6014e8c810887**

Documento generado en 01/09/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>